

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 10 - Mayo 31 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 1185 DE 2001 "Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 1 |
| ACUERDO No. 1186 DE 2001 "Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 2 |
| ACUERDO No. 1187 DE 2001 "Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 3 |
| ACUERDO No. 1188 DE 2001 "Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 4 |
| ACUERDO No. 1189 DE 2001 "Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá." | 5 |

(Continúa)

| |
|--|
| Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría |
|--|

| | |
|---|-----------|
| ACUERDO No. 1190 DE 2001 | 6 |
| “Por el cual se traslada un despacho judicial y se rehace una nomenclatura en el Distrito Judicial de Cartagena.” | |
| ACUERDO No. 1191 DE 2001 | 6 |
| “Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal y en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.” | |
| ACUERDO No. 1192 DE 2001 | 7 |
| “Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.” | |
| ACUERDO No. 1193 DE 2001 | 8 |
| “Por el cual se segregan unos municipios de los Circuitos Judiciales de Facatativá y Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.” | |
| ACUERDO No. 1194 DE 2001 | 9 |
| “Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Suesca, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.” | |
| ACUERDO No. 1195 DE 2001 | 10 |
| “Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guatavita.” | |
| ACUERDO No. 1196 DE 2001 | 11 |
| “Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Sasaima, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.” | |
| ACUERDO No. 1197 DE 2001 | 11 |
| “Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima.” | |
| ACUERDO No. 1198 DE 2001 | 12 |
| “Por el cual se crea un circuito judicial en el Distrito Judicial de Cartagena.” | |

| | |
|---|-----------|
| ACUERDO No. 1199 DE 2001 | 13 |
| “Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Distrito Judicial de Cundinamarca.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1200 DE 2001 | 14 |
| “Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1201 DE 2001 | 15 |
| “Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1202 DE 2001 | 16 |
| “Por medio del cual se dictan disposiciones para la conformación de las Listas de Elegibles para los cargos de las Coordinaciones Administrativas en la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ajustadas a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 968 y 969 de 2000.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1203 DE 2001 | 17 |
| “Por medio del cual se determina la carga estándar para los Jueces de la República.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1204 DE 2001 | 18 |
| “Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Unica de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1205 DE 2001 | 20 |
| “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Samuel de Jesús Gómez Domínguez.” | |
| | |
| ACUERDO No. 1206 DE 2001 | 21 |
| “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Darío Alfonso Botero Arango.” | |

ACUERDO No. 1207 DE 2001 **22**
“Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad correspondiente a los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos.”

ACUERDO No. 1208 DE 2001 **23**
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.”

ACUERDO No. 1209 DE 2001 **24**
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1185 DE 2001
(Mayo 16)**

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Penal Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1186 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Civil Municipal de Funza.
- b. Un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Civil Municipal de Funza.
- c. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.
- d. Un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.
- e. Un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Madrid.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1187 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1188 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.
- b. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen

a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1189 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1190 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se traslada un despacho judicial y se rehace una nomenclatura en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Simití, Circuito Judicial de Simití, se traslada, con todo su personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Simití, Circuito Judicial de Simití, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1191 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal y en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal, Circuito Judicial de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, el cargo de Escribiente de tribunal nominado, actualmente vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia los dos (2) cargos de Escribiente de circuito nominado, actualmente vacantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal, Circuito Judicial de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dos (2) cargos de Escribiente de Tribunal nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen prestacional y salarial para los cargos creados en el presente Acuerdo es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia gestionará las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1192 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado
- b. Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen prestacional y salarial para los cargos creados en el presente Acuerdo es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día primero (1°) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1193 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se segregan unos municipios de los Circuitos Judiciales de Facatativá y Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y, numeral 6 del Artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Facatativá los municipios de Nocaima, La Vega y Vergara, y adscribirlos al Circuito Judicial de Villeta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Villeta el municipio de Guayabal de Síquima, y adscribirlo al Circuito Judicial de Facatativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Facatativa, con sede en el municipio de Facatativa, queda conformado por los municipios de:

FACATATIVA
ANOLAIMA
BOJACÁ
CACHIPAY
GUAYABAL DE SÍQUIMA, que con el municipio de Albán, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Guayabal de Síquima
PULI
QUIPILE
SAN FRANCISCO
SAN JUAN DE RÍOSECO
VIANI, que con el municipio de Bituima, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Vianí.
ZIPACÓN

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Villeta, con sede en el municipio de Villeta, queda conformado por los municipios de:

VILLETA
QUEBRADANEGRA
LA VEGA
NOCAIMA, que con el municipio de Nimaima, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Nocaima.
SASAIMA
ÚTICA
VERGARA

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo sustituye los numerales 10.3 y 10.15 del artículo primero

del Acuerdo No. 87 de 1996 y rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1194 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Suesca, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Suesca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1195 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guatavita.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guatavita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, con sede en el municipio de Guatavita, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

GUATAVITA
SESQUILÉ

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1196 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Sasaima, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Sasaima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1197 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima, Circuito Judicial de Villeta, con sede en el municipio de Guayabal de Siquima, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

ALBÁN
GUAYABAL DE SÍQUIMA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1198 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un circuito judicial en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 6 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Judicial de Turbaco, con sede en el municipio de Turbaco, conformado por los municipios de:

Turbaná
Arjona
María la Baja

Mahates
Calamar
Turbaco

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Cartagena, con sede en el municipio de Cartagena, quedará integrado por los municipios de:

San Estanislao
Santa Catalina, que con el municipio de Clemencia, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Santa Catalina.
Santa Rosa
Sopla Viento, que con el municipio de San Cristóbal, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Sopla Viento.
Villa Nueva
Cartagena

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1199 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1200 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1201 DE 2001
(Mayo 23)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996”.

ARTICULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en la Secretaría de la Sección Segunda del año dos mil uno (2001), en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, cuatro (4) cargos de Escribiente nominado.

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTICULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 14 de diciembre del año 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con sus resultados.

ARTICULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1202 DE 2001
(Mayo 23)

“Por medio del cual se dictan disposiciones para la conformación de las Listas de Elegibles para los cargos de las Coordinaciones Administrativas en la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ajustadas a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 968 y 969 de 2000”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 22 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los aspirantes inscritos en el Registro de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los cargos que fueron suprimidos mediante los Acuerdos 968 y 969 de 2000 y que no existan en otros despachos de las Corporaciones Nacionales, se les homologará su inscripción de manera automática para un cargo de los creados en las Coordinaciones Administrativas, del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, siempre que al momento de la respectiva inscripción, reúnan los requisitos para los mencionados empleos, así:

| CARGOS CONVOCADOS Y SUPRIMIDOS | NUEVO CARGO ACUERDOS 968 y 969 |
|---|--|
| Profesional Universitario grado 17 de la Dirección Administrativa de la Corte Constitucional | Auxiliar Judicial grado 2 de la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional |
| Auxiliar de Servicios Generales grado 6 de la Dirección Administrativa de la Corte Constitucional | Asistente Administrativo grado 6 de la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional. |
| Administrador grado 11 de la Dirección Administrativa del Consejo de Estado | Auxiliar Judicial grado 2 de la Coordinación Administrativa del Consejo de Estado. |
| Almacenista grado 9 de la Dirección Administrativa del Consejo de Estado | Asistente Administrativo grado 8 de la Coordinación Administrativa del Consejo de Estado |

PARAGRAFO.- Los aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio del nuevo cargo, podrán optar por única vez y para todos los efectos del concurso, para un nuevo empleo de las Corporaciones Nacionales y para el que acrediten, según los documentos aportados al momento de su inscripción, los requisitos para su desempeño.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (23) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1203 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Jueces de la República”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que “La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación

constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que “ La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”.

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad de los

jueces y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga es-tándar.

Que tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Jueces de la República correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2000, así:

| JUZGADO | Carga Estándar |
|------------------------|----------------|
| Civil del Circuito | 939 |
| Civil Municipal | 976 |
| Menores | 934 |
| Laboral | 846 |
| Penal del Circuito | 773 |
| Penal Municipal | 1139 |
| Promiscuo del Circuito | 767 |
| Promiscuo Municipal | 782 |
| Familia | 1584 |
| Promiscuo de Familia | 748 |

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1204 DE 2001 (Mayo 30)

“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Unica de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que “La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que “ La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”.

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los fun-

cionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad de los Magistrados a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde

a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de la Sala Unica de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en 329 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1205 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Samuel de Jesús Gómez Domínguez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Samuel de Jesús Gómez Domínguez.

- 1 JIMENEZ GONZALEZ RUTH ELENA
- 2 RODRIGUEZ AKLE ALBERTO DE JESUS
- 3 VILLEGAS PEREA JULIAN ALBERTO
- 4 CASTILLA TORRES ALFREDO DE JESUS
- 5 ZUÑIGA PEREZ ELITH ISABEL
- 6 CASTILLO DIAZ BLAS ANTONIO
- 7 VILLALBA ORDOSGOITIA KATIA FELICIA
- 8 ALVAREZ CARRILLO OMayra
- 9 RAMIREZ PEREZ JEANETT
- 10 REYES CASAS LUZ MYRIAM

- 11 HENRIQUEZ MUÑOZ JUDITH DEL SOCORRO
- 12 VASQUEZ MELO ALVARO
- 13 RANGEL PABA MANUELA

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1206 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Darío Alfonso Botero Arango.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Dario Alfonso Botero Arango:

- 1 FLOREZ RODRIGUEZ MAX ALEJANDRO
- 2 DIAZ DE PEREA CONSUELO DEL PILAR
- 3 TAMAYO VELEZ MARTHA LUCIA
- 4 RODRIGUEZ ORJUELA RAFAEL
- 5 MUÑOZ MARTINEZ NANCY YADIRA
- 6 CHAPARRO BORDA VICTOR MANUEL
- 7 RUEDA SOTO MARCO ANTONIO
- 8 CASTRO CABALLERO FERNANDO ALBERTO
- 9 APRAEZ VILLOTA SANTIAGO
- 10 MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO
- 11 VALENZUELA REAL GERMAN
- 12 SEDANO ROLDAN ALIRIO
- 13 CASTILLO SANCHEZ MARIA ESPERANZA
- 14 SALAZAR CACERES CARLOS GABRIEL
- 15 VALENCIA CASTRO JOSE JAIME
- 16 HERNANDEZ HOYOS DIANA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1207 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad correspondiente a los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que respecto de la calificación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, el Consejo de Estado solicitó ampliar el plazo para hacerlo.

Que es pertinente acceder a la petición formulada por el Consejo de Estado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliase, hasta el 16 del mes de julio del año en curso, el término para que el Consejo de Estado haga entrega de los resultados de la evaluación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1208 DE 2001
(Mayo 30)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 15 de junio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en cada uno de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

PARÁGRAFO.- Los oficiales mayores que ocupen los cargos creados en este artículo desempeñaran las funciones señaladas en la ley, especialmente las del Decreto 052 de 1987, y las que le adscriban los jueces penales de circuito especializado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, a partir del 15 de junio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente nominado
Un (1) cargo de Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- Mensualmente, la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, hará el seguimiento cuantitativo y cualitativo de las medidas de descongestión establecidas por el presente Acuerdo. Con la misma periodicidad informará de los resultados de la medida a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1209 DE 2001
(Mayo 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 15 de junio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente nominado
Un (1) cargo de Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Mensualmente, la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, hará el seguimiento de las medidas de descongestión establecidas por el presente Acuerdo. Con la misma periodicidad informará los resultados de la medida a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria